



Rad. 080013153016-2020-00150-00.
PROCESO: **VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA.**
DEMANDANTE: **GERARDO ALFONSO VILLAMIZAR MOLINA.**
DEMANDADO: **JULIO CÉSAR REAL NAVARRO.**
DECISIÓN: **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por este Despacho en auto adiado 10 de mayo de 2021, de conformidad a lo ordenado por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 09 de agosto de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA. NUEVE (09)
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS VEINTIUNO (2.021). -**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante con auto de fecha 10 de mayo de 2021, notificado por Estado Electrónico del día 11 de mayo de 2021, para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal impuesta, esto es, *“adelantar las diligencias para la consecución de los registros civiles de nacimiento de los señores AMILCAR REAL PEÑATE Y KATIA REAL PEÑATE, en aras que se pueda realizar la sucesión procesal implorada”*, sin que éste haya acreditado dentro del plenario, la consecución del mismo hasta la fecha de proferida esta decisión. Por lo cual, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, el levantamiento de la orden de inscripción de la demandada ordenada con proveído adiado 02 de marzo de 2021, concerniente al bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 040-60394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído. -

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso.-



Rad. 080013153016-2020-00150-00.
PROCESO: **VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA.**
DEMANDANTE: **GERARDO ALFONSO VILLAMIZAR MOLINA.**
DEMANDADO: **JULIO CÉSAR REAL NAVARRO.**
DECISIÓN: **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.-

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medida de inscripción de la demanda ordenado con proveído adiado 02 de marzo de 2021, concernientes al bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 040-60394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la autoridad registral. -

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.-

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.LERB.)